



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0013 -2016-GORE- ICA/SGRH

Ica, 29 ENE 2016

VISTO, los Expedientes N° 185 y 623-2016-SGRH, mediante los cuales la Srta. **Fanny Melissa Napa Medina**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad, Informe N° 019-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/IChC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 Abril del año 2012, dispuso que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales", De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias con goce de remuneraciones, tales como, la licencia por enfermedad también se extiende a los servidores CAS y se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y, en caso de extinción del contrato CAS antes y después de cumplirse el año de servicios para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones trunca. Mientras que las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Siendo que el Seguro Social de Salud a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos: (Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud);

Que, para los casos de los trabajadores CAS que serán subsidiados por ESSALUD por las diferentes contingencias sea enfermedad o maternidad, ESSALUD efectúa el pago por estos conceptos en base al tope estipulado por ESSALUD que es Un Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,185.00), si un servidor CAS tiene una remuneración mayor a este monto, entonces el empleador está obligado a pagarle la diferencia, (Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057);

Que, a través del expediente del Visto, la servidora **Fanny Melissa Napa Medina**, solicita Licencia por Enfermedad por espacio de Diecisiete (17) días considerados a partir del 11 al 27 de enero del año 2016, para lo cual la interesada han cumplido con presentar los documentos que





acreditan su petición; en ese sentido, se le debe conceder Licencia por Enfermedad a la mencionada trabajadora; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia por Enfermedad a la servidora **Fanny Melissa Napa Medina**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Diecisiete (17) días considerados a partir del 11 al 27 de enero del año 2016, las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2016, serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DARWIN RAJARDO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS

Ica, 29 de enero del 2016

Señor: STIN

Para su conocimiento y fines consiguientes,
remito a Ud. Copia del original de la SGRH.

N° 00013-2016 de fecha 29.01.2016

La presente copia constituye la transcripción
oficial de dicha Resolución.